

San Salvador, 06 de septiembre de 2023

Asunto: Confórmese la mesa de financiamiento  
climático

HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

Nº 1951 – San Salvador, 06 de septiembre de 2023. “El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda”,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Ley de Medio Ambiente tiene por objeto desarrollar disposiciones referentes a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente, así como asegurar la aplicación de los tratados o convenios internacionales celebrados por El Salvador en materia ambiental, tales como la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS) establecido en las Naciones Unidas y los Acuerdos de París acordados en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).
- II. Que El Salvador es uno de los 193 Estados miembros en las Naciones Unidas que suscribieron la adopción de la Agenda 2030 aprobada en septiembre de 2015, la cual establece un conjunto de metas y objetivos para abordar desafíos globales hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental; esta Agenda incluye 17 objetivos para el desarrollo (ODS), siendo el Objetivo 13, Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- III. Que en el mes de diciembre del año 2015 fueron adoptados los Acuerdos de París, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) lo cuales son firmados y posteriormente ratificados por el Estado Salvadoreño el 22 de abril de 2016 y el 14 de marzo de 2017 respectivamente, cuyo objetivo es combatir el cambio climático.
- IV. Que El Salvador en cumplimiento con sus compromisos asumidos ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y los acuerdos de París en 2015, presentó el 4 de enero 2022 la actualización de su NDC (Contribución Nacionalmente Determinada), en la que define las metas y las medidas de adaptación y mitigación a alcanzar a 2025 en diferentes sectores. La NDC presentada incluye un detalle de los siguientes componentes: de i) medidas de respuesta: Mitigación y Adaptación; ii) Normativa e Institucionalización y iii) Medios de Implementación, **financiamiento**, Desarrollo y Transferencia de Tecnologías, y fomento de capacidades; este último componente incluye la información sobre el apoyo financiero recibido por las partes (financiamiento por parte de países

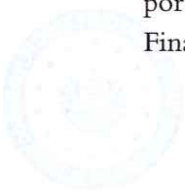


en desarrollo de acuerdo al artículo 9 de los acuerdos de París) en el marco de las NDC asumidas por el país.

- V. Que el artículo 34 de La Ley de Medio Ambiente dispone que el Estado promoverá mecanismos de financiamiento para la gestión ambiental pública y privada, con recursos privados o de cooperación internacional, además de los que se asignen para tal fin en el Presupuesto General de la Nación.
- VI. Que el Plan Nacional de Cambio Climático 2022-2026 aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 132 en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 8 de Julio de 2022, es un instrumento articulador de las actuaciones de la administración pública para enfrentar este fenómeno, el cual incluye entre sus acciones estratégicas: 1) La Gestión de Instrumentos Financieros para implementar medidas ante el cambio climático y sus riesgos asociados, 2) Creación de condiciones para la inversión pública sostenible y resiliente, y la 3) Gestión de financiamiento internacional reembolsable y no reembolsable, para la respuesta del cambio climático.
- VII. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la Constitución de la República corresponde al Órgano Ejecutivo, en el Ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas y está obligado a conservar el equilibrio del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado.
- VIII. Que el Art. 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que es responsabilidad del Ministerio de Hacienda, dirigir y coordinar todas las demás acciones necesarias para lograr el manejo y administración eficiente de las finanzas públicas.
- IX. Que considerando lo expuesto anteriormente, es necesario la articulación del Plan Nacional del Cambio Climático con las NDC, creando un mecanismo articulado que desempeñe un papel crucial en la movilización de recursos financieros y en la promoción de acciones climáticas que faciliten la canalización de fondos hacia proyectos y programas que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático, impulsando así la transición hacia una economía baja en carbono y resiliente al clima.

POR TANTO,

Con base en los considerandos que anteceden y en las atribuciones conferidas al Ministerio de Hacienda por el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento,





**ACUERDA:**

1. Conformar la Mesa de Financiamiento Climático como un mecanismo de coordinación interinstitucional de acuerdo a los siguientes objetivos:

**OBJETIVO GENERAL**

Desarrollar acciones para impulsar la movilización de recursos financieros y económicos y la promoción de actividades relacionadas al financiamiento climático e inversión sostenible en El Salvador.

**OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a. Identificar las necesidades financieras específicas y brechas de financiamiento; así como establecer prioridades y metas y, definir los mecanismos de financiamiento más adecuados para apoyar proyectos y programas climáticos.
  - b. Desarrollar la estrategia financiera de cambio climático que viabilice la implementación de las NDC y demás proyectos de adaptación y mitigación.
  - c. Identificar fuentes de financiamiento disponibles (arquitectura financiera) tanto a nivel nacional como internacional, así como programas y fondos específicos relacionados al cambio climático.
  - d. Apoyar las gestiones para el acceso a las distintas fuentes de financiamiento climático para la implementación de las NDC y demás iniciativas de la Agenda Climática de El Salvador.
  - e. Promover la cooperación entre las partes interesadas para generar sinergias y maximizar el impacto de las inversiones climáticas.
  - f. Asesorar, en el marco de sus competencias, a las instituciones con respecto al financiamiento climático en general y acceso a dichas fuentes de financiamiento.
  - g. Promover y desarrollar herramientas que faciliten el monitoreo y seguimiento en gasto e inversión relativa a proyectos y programas que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático.
  - h. Gestionar el conocimiento para fortalecer las capacidades y potenciar la información acerca del financiamiento climático en las instituciones y sectores relacionados.
2. La mesa de financiamiento climático estará liderada por el Ministerio de Hacienda en estrecha colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) con la concurrencia de la Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia de la República, Ministerio de Economía, Banco Central de Reserva (BCR) y la Agencia de El Salvador para

la Cooperación Internacional (ESCO) en concordancia con sus competencias y responsabilidades. Los integrantes podrán ampliarse o reducirse de acuerdo a la coyuntura y necesidades de la agenda climática.

3. La mesa de financiamiento climático deberá contar con la asesoría técnica y financiera pertinente, suficiente y oportuna que suministre información cuantitativa y cualitativa de calidad para sustentar propuestas de movilización de recursos y apalancamiento de iniciativas de carácter estratégica y prioritaria, así mismo mantendrá informada a las autoridades sobre sus gestiones, actividades y productos desarrollados.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su aprobación.

COMUNÍQUESE



**Jerson Rogelio Posada Molina**  
MINISTRO DE HACIENDA INTERINO

